

RESOLUCIÓN DE INSTANCIA PRESENTADA POR ALEJANDRO LÓPEZ GÓMEZ

Reunido el Tribunal de Selección en **fecha 12 de junio de 2019** designado para el Procedimiento Selectivo **para la creación de Bolsa de Empleo de monitores/as de Campamentos Urbanos del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, para resolver el** escrito presentado por D. Alejandro López Gómez, con registro de entrada 2019-E-RE-549, de 5 de junio, quien figura en la relación definitiva de aspirantes admitidos en el proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo de monitores/as de campamento urbano de verano, en la que se solicita el aplazamiento de la fecha de celebración del ejercicio único de la fase de oposición para el mismo dado que no se encuentra en la Comunidad de Madrid, sino que llega de trabajar justo ese día por la tarde, ha acordado por unanimidad:

“Primero. - Desestimar la solicitud formulada por D. Alejandro López Gómez, por las razones siguientes:

a) Corresponde al órgano de selección, conforme a las bases que no han sido cuestionadas, la fijación de la fecha y hora de celebración del ejercicio único de la fase de oposición, habiendo quedado fijado a las 12:00 horas del viernes 14 de junio de 2019, lo que se hizo público mediante anuncio el 5 de junio de 2019.

b) No se alega ninguna circunstancia que pueda calificarse, como viene exigiendo la jurisprudencia, de fuerza mayor, que pueda justificar la quiebra del principio de igualdad en el acceso de los cargos y funciones públicas a que tienen derecho los demás aspirantes por mandato constitucional (artículo 23.2 de la Constitución). La mera incompatibilidad con obligaciones laborales no justifica la vulneración de dicha igualdad, bien haciendo prevalecer la fecha deseada por uno de ellos sobre la comunicada con antelación a todos ellos, bien permitiendo un trato más favorable y un ejercicio diferente a uno de los aspirantes.

**CONCEJALÍA DE DEPORTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO.
MADRID**

DEPARTAMENTO: Tribunal Monitores.
Campamento Urbano AFB

c) Tampoco se aporta acreditación o justificación alguna de las alegaciones realizadas, que el órgano de selección no puede verificar.

Segundo. - Publicar el presente acuerdo en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.”

Firmado electrónicamente por la Presidenta del Tribunal